NACIONES UNIDAS **S**

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/1174
16 de octubre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GHANA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, le adjunto el texto del Acuerdo de Akosombo, concertado el 12 de septiembre de 1994 entre las tres facciones beligerantes de Liberia, a saber, el Frente Patriótico Nacional de Liberia (NPFL), representado por su dirigente, el Sr. Charles G. Taylor; el Movimiento Unido de Liberación de Liberia para la Democracia (ULIMO), representado por su dirigente, el Teniente General Alhaji G. V. Kromah; y las Fuerzas Armadas de Liberia (AFL), representadas por su Jefe de Estado Mayor, el Teniente General J. Hezekiah Bowen, en Akosombo (Ghana).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el presente Acuerdo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) George O. LAMPTEY
Representante Permanente

ANEXO

Acuerdo de Akosombo

El presente Acuerdo, que complementa y modifica el Acuerdo de Cotonú, se concierta en el día de hoy, 12 de septiembre de 1994, entre el Frente Patriótico Nacional de Liberia (NPFL), representado por su dirigente, Charles G. Taylor (denominado en lo sucesivo el "representante de la primera Parte"), el Movimiento Unido de Liberación de Liberia para la Democracia (ULIMO), representado por su dirigente, el Teniente General Alhaji G. V. Kromah, (denominado en lo sucesivo el "representante de la segunda Parte"), y las Fuerzas Armadas de Liberia, representadas por su Jefe de Estado Mayor el Teniente General J. Hezekiah Bowen (denominado en lo sucesivo el "representante de la tercera Parte"), quienes por el presente:

DAN FE DE LO SIGUIENTE:

PREÁMBULO

El NPFL, el ULIMO y las AFL reafirman su aceptación del Acuerdo de Cotonú como marco para la paz en Liberia. No obstante, teniendo en cuenta la lentitud del proceso encaminado a la plena aplicación del Acuerdo de Cotonú, que obedece al hecho de que no se ha logrado el desarme y a que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia no ha podido cumplir el objetivo de su mandato en el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 14 de la sección B del mencionado Acuerdo de Cotonú; y

Habiendo observado con grave preocupación los prolongados sufrimientos y las desmedidas penalidades que han recaído con creces sobre el pueblo de Liberia (tanto dentro como fuera del país) de resultas de la irracional crisis civil liberiana; y

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de poner inmediata y definitivamente fin a esa horrible crisis civil;

Por el presente acuerdan lo siguiente:

Parte I

CUESTIONES MILITARES

SECCIÓN A

Artículo I

DECLARACIÓN

El párrafo 1 se modifica para que diga:

Las Partes en el presente Acuerdo convienen y declaran un alto el fuego y el cese de hostilidades con efecto desde el momento de la firma de la presente modificación.

SECCIÓN B

Artículo 3

AUTORIDAD ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

El párrafo 1 se modifica para que diga: El Gobierno Nacional de Transición de Liberia, el Grupo de Vigilancia de la Cesación del Fuego de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (ECOMOG) y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) supervisarán y vigilarán la aplicación del presente Acuerdo colaborando entre sí.

Las Partes reconocen expresamente la neutralidad y autoridad del ECOMOG y la UNOMIL a este respecto.

En consecuencia, el Gobierno Nacional de Transición de Liberia velará por que el ECOMOG y la UNOMIL gocen de plena libertad de circulación en toda Liberia.

SECCIÓN C

Artículo 4

TÉRMINOS Y CONDICIONES

El párrafo 4 se modifica para que diga: El Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en colaboración con el ECOMOG y la UNOMIL velará por que todos los puestos de entrada, incluidos los puertos marítimos, aeropuertos y caminos, sean supervisados y vigilados.

El párrafo 5 se modifica para que diga: En el plazo establecido en el calendario que se adjuntará al presente documento, los beligerantes procederán a separarse y dirigirse a los lugares de concentración que se indiquen.

Párrafo 6: El Gobierno Nacional de Transición de Liberia concertará un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) en el plazo de 30 días, contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

Párrafo 7: El Acuerdo vigente sobre el estatuto de la misión que ya ha sido concertado con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) y al que se remite el presente Acuerdo forma parte de éste y es aplicable.

SECCIÓN D

Artículo 5

VIOLACIONES

El párrafo 2 se modifica para que diga: Se considerará que constituyen violaciones del Acuerdo los actos siguientes:

Apartado b): Cualquier modificación o mejoramiento de las posiciones existentes con miras a apoderarse de territorio.

Apartado c): Toda descarga deliberada (con armas convencionales o de otro tipo) contra las posiciones de cualquiera de los beligerantes por otro beligerante, o el hecho de disparar contra cualquier persona o bien o el hecho de aprehender o secuestrar a personas y bienes.

Apartado f): Aunque no se limitará el derecho a la libre comunicación, cualquier uso demostrado de dispositivos de comunicación, servicios o propaganda destinados a provocar, o que tengan como consecuencia provocar las hostilidades entre cualquiera de los beligerantes.

Apartado h): La obstrucción de la aplicación de cualquiera de las disposiciones del Acuerdo por cualquier parte o persona.

Apartado i): Los hostigamientos, la intimidación o los ataques contra cualquier funcionario del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, las organizaciones de socorro, el ECOMOG, la UNOMIL, el Comité de Violaciones del Alto el Fuego y los particulares.

Apartado j): La obstrucción de las actividades del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, el ECOMOG, la UNOMIL y el Comité de Violaciones del Alto el Fuego.

Apartado k): El hecho de crear o facilitar la creación de grupos armados nuevos o escindidos de otro anterior. A tal efecto, cualquier persona o grupo de personas que presuntamente hayan creado o contribuido a la creación de un grupo armado nuevo o escindido de otro anterior o prestado asistencia a grupos escindidos existentes (directa o indirectamente):

1. No serán reconocidos por el Acuerdo de Cotonú.

2. Serán desarmados y disueltos por el ECOMOG en colaboración con el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, lo que comprobará la UNOMIL.

3. Posteriormente serán procesados con arreglo a la legislación de Liberia.

SECCIÓN E

Artículo 6

DESARME

Por el presente se modifica el párrafo introductorio para que diga: Toda vez que el objetivo último del desarme conforme al Acuerdo de Cotonú consiste fundamentalmente en crear condiciones de seguridad que propicien la paz absoluta a fin de que se puedan celebrar elecciones libres e imparciales en el país, el NPFL, el ULIMO y las AFL convienen por el presente en proceder al desarme ante el ECOMOG con la cooperación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y bajo la supervisión y verificación de la UNOMIL con arreglo al calendario que se

adjuntará al presente Acuerdo. Las Partes encomiendan asimismo al Gobierno Nacional de Transición de Liberia que inicie la formación de estructuras de seguridad nacional apropiadas a fin de facilitar el proceso de desarme. En consecuencia, se adoptarán medidas adecuadas para que las AFL asuman su carácter de ejército nacional. Hasta que se hayan llevado a cabo dichas medidas, las AFL, al igual que todas las demás partes y grupos beligerantes, serán totalmente desarmadas de conformidad con el Acuerdo de Cotonú. Con objeto de procurar las condiciones de seguridad necesarias para que funcione debidamente el Gobierno unificado en Monrovia, el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en colaboración con el ECOMOG, garantizará que ningún grupo o individuos porten armas en el perímetro de la capital. Ahora bien, las disposiciones relativas a la seguridad personal de los dirigentes de las partes beligerantes figurarán en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas.

Por el presente se modifica el párrafo 4 para que diga: Cada una de las partes beligerantes garantizará que sus combatientes entreguen todas sus armas y material bélico al ECOMOG, que se encargará de hacer un inventario supervisado y verificado por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia y la UNOMIL. Una vez hecho el inventario en la forma debida, esas armas y material bélico serán depositados por el ECOMOG en los arsenales designados a tal efecto, bajo la supervisión y verificación de la UNOMIL y el Gobierno Nacional de Transición de Liberia.

Por el presente se modifica el párrafo 5 para que diga: Todos los no combatientes que posean armas y material bélico deberán también comunicarlo y entregarlos al ECOMOG bajo la supervisión y verificación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y la UNOMIL. Estas armas y material bélico serán devueltos a los propietarios después de que hayan sido registrados y se haya obtenido la licencia y certificación oportunas de la autoridad gubernamental con posterioridad a las elecciones.

Por el presente se modifica el párrafo 7 para que diga: Con el único fin de hacer respetar el alto al fuego, el ECOMOG llevará a cabo los registros que sean necesarios para recuperar las armas perdidas o escondidas, bajo la supervisión y vigilancia de la UNOMIL y el Gobierno Nacional de Transición de Liberia.

SECCIÓN F

Artículo 7

ACUARTELAMIENTO

Por el presente se modifica el párrafo 1 para que diga: Las Partes se comprometen plenamente a acuartelar a sus combatientes y a mantenerlos bajo su mando y control en los campamentos establecidos por el ECOMOG, la UNOMIL y el Gobierno Nacional de Transición de Liberia en colaboración con las Partes. Los campamentos, además de cumplir fines de desarme y de desmovilización, servirán de lugares de tránsito para la ulterior formación, instrucción y rehabilitación de los combatientes.

SECCIÓN G

Artículo 8

PODERES PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Por el presente se introducen las siguientes modificaciones:

1. En caso de que cualquiera de las Partes, un grupo armado nuevo o escindido de otro anterior o cualquier persona se nieguen a abstenerse de cometer actos contrarios al Acuerdo, el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en colaboración con el ECOMOG, tendrá poderes para hacer uso de la fuerza necesaria para obligar a cumplir el Acuerdo.

2. Todas las violaciones del alto el fuego se comunicarán a la UNOMIL, la cual, inmediatamente después de ser informada de que se ha cometido una violación, iniciará una investigación y decidirá al respecto. Si el propio autor de la violación puede poner remedio a ésta, la UNOMIL procederá de esa forma. Sin embargo, cuando no sea posible tal proceder, la UNOMIL comunicará sus conclusiones al Comité de Violaciones del Alto el Fuego. El Comité de Violaciones invitará al autor o autores de la violación a que tomen las medidas correctivas adecuadas en el plazo que estipule el Comité. Si el autor de la violación no toma las medidas correctivas necesarias y se recomienda el uso contra aquél de los poderes para garantizar el mantenimiento de la paz, el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en colaboración con el ECOMOG, adoptará las medidas que sean necesarias.

SECCIÓN H

Artículo 9

DESMOVILIZACIÓN

Por el presente se modifica el párrafo 2 para que diga: Además, las Partes hacen un llamamiento al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, a las Naciones Unidas, a la Organización de la Unidad Africana, a la CEDEAO y a otras organizaciones internacionales y países, para que elaboren un programa en el que se reconozcan las peculiaridades de las Partes y financien el proceso de desmovilización, readiestramiento, rehabilitación y reintegración de todos los ex combatientes a la vida social y comunitaria normal.

Por el presente se modifica el párrafo 3 para que diga: Las Partes en el presente Acuerdo convienen en que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia inicie inmediatamente, en colaboración con las Partes un programa educativo o de información a la comunidad, para explicar al público a través de los medios de comunicación o por otros medios, la razón y finalidad del alto el fuego, el acuartelamiento, el desarme y la desmovilización. En este programa participarán otras instituciones sociales.

Párrafo 4: Se establecerán inmediatamente disposiciones de seguridad interna, incluidas las relativas a la policía, las aduanas y la inmigración. La planificación de la reestructuración y capacitación de las AFL correrá a cargo

del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, con la asistencia de la CEDEAO, las Naciones Unidas y los gobiernos amigos.

SECCIÓN K

Artículo 12

CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

Se modifica este artículo para que diga: Antes de la aplicación del Acuerdo, se entregará a cada una de las Partes el calendario para la aplicación del Acuerdo adjunto al presente Acuerdo, incluido el calendario para el desarme, el acuartelamiento y la desmovilización de los combatientes, la preparación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, la reestructuración de las AFL y la disolución de las partes, elaborado por el ECOMOG y la UNOMIL en colaboración con las Partes. Las Partes se comprometen a no poner obstáculos a la plena aplicación de cualquiera de las actividades previstas en el presente Acuerdo.

Parte II

CUESTIONES POLÍTICAS

SECCIÓN A

Por el presente se modifica el párrafo 7 del artículo 14 de la sección B para que diga:

EJECUTIVO

i) Las Partes convienen además en que, durante el período de transición y hasta la entrada en funciones de un gobierno elegido, el poder ejecutivo de la República residirá en un Consejo de Estado integrado por cinco miembros que se crea por el presente Acuerdo. Cada una de las partes (AFL, NPFL y ULIMO) nombrará un miembro del Consejo, en tanto que los dos restantes, en representación de los liberianos no armados, serán elegidos de entre liberianos ilustres, uno designado por la Conferencia Nacional Liberiana recientemente reunida en Monrovia y el otro por el NPFL y el ULIMO. La designación del Presidente y dos Vicepresidentes se determinará mediante un proceso electoral que se realizará dentro de un plazo de siete días a partir de la fecha en que sea firmado el presente Acuerdo. El nuevo Consejo de Estado tomará posesión bajo los auspicios del Presidente de la CEDEAO o de su representante en un plazo de 14 días a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

ii) El Consejo de Estado desempeñará las funciones cotidianas de gobierno, de las que será responsable. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

iii) El Consejo también elaborará y aplicará un reglamento apropiado para el desempeño de sus funciones, que será firmado por todos los miembros en el momento en que tomen posesión de sus puestos.

iv) Por el presente, las Partes convienen en que se mantendrá la asignación de ministerios, empresas públicas y organismos autónomos acordado por las Partes en Cotonú (Benin) en noviembre de 1993, teniendo en cuenta las facciones existentes por lo que respecta a los puestos que haya vacantes. Todos los consejos de administración de las empresas públicas se constituirán de conformidad con las leyes que crean dichas empresas.

v) En el caso en que el puesto ejecutivo se asigne a una de las Partes, los dos puestos adjuntos se asignarán a las otras dos. En el caso de que haya más de dos puestos adjuntos en un determinado ministerio, empresa pública u organismo autónomo, el Consejo de Estado designará a ciudadanos liberianos calificados para ocupar el tercer puesto o los demás puestos restantes.

vi) El Consejo de Estado ejercerá también sus facultades ejecutivas al objeto de designar a ciudadanos calificados para todos los demás puestos subordinados de designación presidencial en el gobierno, según se disponga por ley y en consulta con las Partes.

vii) Cada una de las Partes tendrá derecho a examinar la situación de sus designados en el Gobierno Nacional de Transición de Liberia por conducto del Consejo de Estado y toda modificación del nombramiento por el Consejo de Estado deberá ajustarse lo más estrechamente posible a los procedimientos constitucionales. Una vez se hayan efectuado todos los nombramientos al Consejo de Estado, sólo podrán introducirse cambios por causa justificada y siempre que estén de conformidad con las leyes vigentes.

SECCIÓN B

Artículo 14

LEGISLATIVO

Por el presente se modifica el párrafo 9 para que diga:

i) Las Partes convienen en que la Asamblea Legislativa Provisional adoptará la forma de un órgano unicameral integrado por 48 miembros. se aumenta la composición de la Asamblea Legislativa Provisional mediante la adición de 13 ciudadanos ilustres seleccionados por conducto del Ministerio del Interior entre los 13 condados y nombrados por el Consejo de Estado.

ii) Las Partes convienen además en que la Asamblea Legislativa Provisional examinará la cuestión de proporcionar beneficios adecuados a los jefes de las partes beligerantes.

Por el presente se modifica el artículo 16 para que diga:

Por el presente se modifica el párrafo 2 para que diga: El gobierno provisional tendrá una duración de aproximadamente 16 meses a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo de Estado de cinco miembros.

Por el presente se modifica el párrafo 3 para que diga: Las elecciones generales y presidenciales tendrán lugar el 10 de octubre de 1995 y el nuevo Gobierno elegido tomará posesión el primer lunes del año 1996.

SECCION H

Artículo 20

Las Partes convienen en que todas las disposiciones del Acuerdo de Cotonú no modificadas por el presente Acuerdo y a las que éste se remite forman parte del mismo y serán aplicables y permanecerán en vigor plenamente, con excepción de las disposiciones que se enumeran seguidamente:

1) Parte I, sección A, artículo 2

2) Parte I, sección B, artículo 3, párrafo 3

3) Sección D, artículo 5 d)

4) Parte II, sección A, artículo 13

5) Parte II, sección B, artículos 14, 4, 6, 7 i), ii), iii), iv).

HECHO EN AKOSOMBO (REPÚBLICA DE GHANA) EL
12 DE SEPTIEMBRE DE 1994

(Firmado) Charles G. TAYLOR
Jefe del Frente Patriótico Nacional
de Liberia (NPFL)

(Firmado) Teniente General Alhaji G. V. KROMAH
Presidente Nacional del Movimiento Unido de
Liberación de Liberia para la Democracia
(ULIMO)

(Firmado) Teniente General J. Hezekiah BOWEN
Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas
de Liberia (AFL)

EN PRESENCIA DE:

(Firmado) en representación del Excmo. Sr.
Capitán de Aviación J. J. RAWLINGS
Presidente de la República de Ghana y
actual Presidente de la CEDEAO

(Firmado) Embajador Trevor GORDON-SOMERS
Representante Especial del Secretario General
de las Naciones Unidas en Liberia